

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

TEORÍA Y PRÁCTICA  
DE LA  
HUELGA EN MÉXICO



EDITORIAL PORRÚA, S. A.  
AV. REPÚBLICA ARGENTINA, 15  
MÉXICO, 1989

TEORÍA Y PRÁCTICA  
DE LA  
HUELGA EN MÉXICO

CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ

TEORÍA Y PRÁCTICA  
DE LA  
HUELGA EN MÉXICO



EDITORIAL PORRÚA, S. A.  
AV. REPÚBLICA ARGENTINA, 15  
MÉXICO, 1989

Primera edición, 1989

Copyright © 1989 por CARLOS ALBERTO PUIG HERNÁNDEZ  
Los Pinos 102, 62490, Cuernavaca, Mor.

Esta edición y sus características son propiedad de la  
EDITORIAL PORRÚA, S. A.  
Av. República Argentina, 15, 06020, México, D. F.

Queda hecho el depósito que marca la ley

Derechos reservados

ISBN 968-452-374-2



IMPRESO EN MÉXICO  
PRINTED IN MEXICO

HAY UN TRIÁNGULO AFECTIVO QUE GENERA MI FELICIDAD:

— EL PASADO QUE PERDURA, *Mis Padres:*  
JUAN PUIG NAVARRETE Y OFELIA HERNÁNDEZ IGLESIAS

— EL PRESENTE QUE ME ALIENTA, *Mi Esposa:*  
MARÍA TERESA MOTA RUBIO

— EL FUTURO QUE ATESORO, *Mis Hijos:*  
JUAN CARLOS Y CAMILA

## PRÓLOGO

Resulta una reconfortante encomienda la de redactar el prólogo a la obra *Teoría y Práctica de la Huelga en México* de Carlos Alberto Puig Hernández. Habida cuenta de que la misma se ha compuesto, prácticamente sin revisión, con el material que presentó el autor, después de un proceso serio y profundo de investigación, como tesis para obtener el grado de Doctor en Derecho. Proceso que me consta, pues seguí de cerca el desarrollo de la investigación en cuanto que tuve el honor de ser designado Asesor del autor en la confección y preparación de dicho trabajo.

Respecto al profesionista se aprecia su experiencia práctica en su ejercicio en materia de derecho del trabajo y sus diferentes encargos públicos en la Secretaría del Trabajo, en la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, justamente en huelgas estalladas, y en el Instituto Mexicano del Seguro Social, esfuerzos que le permitieron una serie de acercamientos a la realidad del ejercicio del derecho de huelga.

En cuanto al investigador, se advierte que ha podido integrar y armonizar su práctica profesional con su formación teórica, tanto en la licenciatura en la Escuela de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de Morelos, como en sus estudios del doctorado, especialmente los de Derecho Social, en la División de Estudios de Posgrado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Muy posiblemente esta acertada relación de los campos de la realidad y de la teoría, estimulados por la prudencia de oír las sugerencias de otros, surtieron efectos en la propia denominación y curso de la presente investigación de Carlos Puig.

En cuanto a la obra en cuestión, esta consiste en la vinculación armónica del examen de la teoría y la práctica de la huelga en nuestro país. El propio autor enfatiza esta trama al expresar que su intención fue la de "...apreciar esta institución jurídica exclusivamente en su origen y desarrollo nacionales y, referido, específicamente a aquellas relaciones de trabajo reguladas por el Apartado "A" del artículo 123 constitucional", y al afirmar que la obra "... gira en torno a una hipótesis directriz que parte de un concepto de huelga sujeto a un desarrollo histórico previo a la Constitución de 1917, pero que revisa con detenimiento y profundidad su propia génesis constitucional y la legislación derivada tanto de las entidades federativas como la de orden federal...".

En la obra en cuestión se establecen y acotan los elementos de la definición legal y las características jurídicas de la huelga y se señala con esmero y buen análisis las medidas que las tesis jurisprudenciales y las resoluciones de los tribunales del trabajo han ido estableciendo, y que, a juicio del autor, constituyen restricciones a su ejercicio.

Logra Carlos Puig interconectar las principales cuestiones jurídicas formuladas sobre la huelga, con las cuestiones prácticas y legales, a través de una teleología que consigna los antecedentes reales o doctrinales con los motivos de la iniciativa legal, su debate en las cámaras y desde luego la aplicación de las normas correspondientes por parte de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, así como la interpretación constitucional por las autoridades de amparo en sus resoluciones.

Un breve recorrido por las materias y temas tratados en la obra dará una idea previa al lector sobre la relevancia del texto. En efecto, una vez que se establecen los antecedentes históricos, es decir los de carácter colonial de las primeras manifestaciones de paros de actividades por los trabajadores de las minas de Real del Monte y las clásicas referencias a los movimientos huelguísticos de la industria textil y las clásicas huelgas de Cananea y Río Blanco, el autor explica los elementos de la huelga, señala las repercusiones extralaborales de la misma, delimita las consecuen-

cias en su régimen del seguro social y, en un interesante capítulo, señala las implicaciones sociológicas y los efectos sobre la economía nacional de la institución examinada.

Cuando el autor trata el concepto de huelga no solamente detalla los antecedentes históricos sino que también hace un recorrido por los proyectos tanto de la Ley del Trabajo de 1931, la adición a la misma en 1941 y desde luego los comentarios correspondientes a la Ley Federal del Trabajo de 1970.

Analiza Carlos Puig los elementos de la definición legal, refiriéndose a la suspensión del trabajo en cuanto a sus modalidades, extensión, y al lugar, y realiza también un examen de la suspensión ilegal. Se refiere a la coalición de trabajadores arrancándola del derecho mismo a la asociación profesional, remarca los intereses comunes de los trabajadores y describe con detalle la coalición obrera para efectos de huelga.

En cuanto a la naturaleza jurídica de la huelga, examina a la institución como medio directo, define su carácter instrumental y la ubica sistemáticamente en el entorno de los medios de impugnación del desequilibrio de los factores de la producción. Se refiere a la permanencia de la huelga y a los casos de desaparición inmediata de ésta, examina la supresión condicionada de la misma y desde luego relata la subsistencia de este instrumento clasista.

El autor enfoca las restricciones a la huelga, es decir, realiza el análisis de las limitaciones legislativas, la descripción de corrientes interpretativas judiciales de carácter restrictivo y termina su exposición con las condiciones materiales de la huelga como instituciones de Derecho Obrero.

De una manera sistemática como corresponde a un trabajo académico y práctico, Carlos Puig somete a consideración del lector las conclusiones a las que arribó después de su proceso de investigación, adiciona una basta relación bibliográfica que permite cotejar, el carácter profundo del trabajo, que debe decirse, motivo que el jurado de grado le otorgara, no solamente por los aspectos de requisitación reglamentaria que Puig cumplía con holgura sino por la calidad del trabajo en cuestión, la Mención Honorífica

correspondiente, que en términos formales y reglamentarios es la distinción más importante que otorga la UNAM para un esfuerzo de investigación como el presente.

La literatura jurídica especializada sobre la materia de la huelga es amplia. La obra que prologamos no solamente se suma a ella sino que se distingue por la originalidad de su orden metodológico, por la frescura y oportunidad de recoger las corrientes de interpretación de los tribunales en cuanto a algunas de sus características y, sobre todo, porque vincula el a veces rígido mundo de la dogmática jurídica con el de la apasionante e inagotable realidad del mundo del trabajo y de las relaciones obrero-patronales, sobre todo en el momento actual en el que, por las condiciones de orden económico, los fenómenos de galopante inflación, la disminución real del salario, la huelga como instrumento legítimo y definido derecho de los trabajadores organizados colectivamente, representa una tentadora manera de equilibrar a los factores de la producción, pero dentro de estos fenómenos la presencia de clase de los trabajadores de México, se manifiesta con fundamento, oportunidad y con la coercibilidad que otorga el ejercicio de derechos legítimos y demuestra la verdadera dimensión y capacidad de la institución de la huelga que históricamente ha sido el medio natural de defensa de los más preciados derechos de los trabajadores frente al capital.

Estoy convencido de que los estudiosos del Derecho del Trabajo y los trabajadores mismos, encontrarán sustanciosos análisis y útiles descripciones en la presente *Teoría y Práctica de la Huelga en México*, y que su consulta y difusión y contribuirá, de manera señalada al avance teórico-dogmático de la institución y a su ejercicio, sereno, legítimo y responsable por la pujante y madura clase trabajadora, anónima constructora de este México nuestro y no de otros.

DR. LEONCIO LARA SÁENZ

Coyoacán, D. F., febrero de 1989.

## ABREVIATURAS

Para evitar repeticiones, en el desarrollo de esta obra se utilizan las siguientes abreviaturas y versiones reducidas de nombres de autoridades y ordenamientos legales.

A. D.	Amparo Directo.
Adición de 1941	Adiciones y reformas a la Ley Federal del Trabajo de 1931, según decreto expedido el 29 de marzo de 1941.
A. en rev.	Amparo en revisión.
Apartados	Secciones en que se dividen los capítulos del libro.
Cámara de Diputados	Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
Cámara de Senadores	Cámara de Senadores del Congreso de la Unión.
Cfr., cfr. <i>supra</i>	Consultar, consultar en forma precedente el propio libro.
Coags.	Coagraviados.
Comp.	Compilador.
Congreso de 1949	Congreso Mexicano de Derecho del Trabajo y Previsión Social, celebrado en la ciudad de México del 19 al 23 de julio de 1949.

Congreso de 1934	Congreso Mexicano de Derecho Industrial, celebrado en la ciudad de México del 18 al 23 de agosto de 1934.
Constitución	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, promulgada el 5 de febrero de 1917.
Constituyente	Congreso Constituyente reunido en la ciudad de Querétaro, del 1º de diciembre de 1916 al 31 de enero de 1917, que aprobó nuestra Constitución Política vigente.
Convenciones colectivas del trabajo	Contrato colectivo del trabajo y contrato ley reconocidos en la legislación laboral mexicana.
Coord.	Coordinador.
Corte	Suprema Corte de Justicia de la Nación.
ed.	edición.
Ejecutivo Federal	Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en quien se deposita el ejercicio del Poder Ejecutivo de la Unión.
<i>et al.</i>	y otros.
Exp.	Expediente.
<i>Ibid.</i>	La misma obra citada en la nota inmediata anterior.
Inciso	Secciones en que se subdividen los apartados que, a su vez, integran los capítulos de este libro.
Juntas de Conciliación y Arbitraje	Juntas Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje.

JUTE	Jurisprudencia y tesis sobresalientes de la Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, compiladas por Mayo Ediciones; el número romano indicará el tomo.
JUTE-Colegiados.	Jurisprudencia, precedentes y tesis sobresalientes en materia laboral de los Tribunales Colegiados, compilados por Mayo Ediciones; el número romano indicará el tomo.
Ley de 1970	Ley Federal del Trabajo del 1º de mayo de 1970.
Ley de 1931	Ley Federal del Trabajo de 18 de agosto de 1931.
Loc. cit.	Obra y página citadas en la nota inmediata anterior.
<i>Op. cit.</i>	Obra citada.
p., pp.	páginas, páginas.
Reforma Procesal de 1980	Adición, derogación y reforma de diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo del 1º de mayo de 1970, especialmente de la parte adjetiva de dicho ordenamiento, en vigor desde el 1º de mayo de 1980.
Secretaría del Ramo	Secretaría del Trabajo y Previsión Social.
s.p.i.	sin pie de imprenta.
T.	Tomo.
UNAM	Universidad Nacional Autónoma de México.
Vol.	Volumen.

## SISTEMA DE NOTACIÓN

Los trabajos de investigación individuales o colectivos que reunidos forman parte de una obra se identifican porque su título aparece entre comillas en tanto que el nombre de la obra aparece con letra cursiva.

Cuando de un mismo autor ó institución se mencionan dos o más de sus obras, sólo se incluyen los datos completos de éstas, la primera vez que se citan y en las referencias posteriores únicamente se escriben las tres primeras palabras de su título, seguidas de puntos suspensivos, salvo que éste lo compongan tres vocablos o menos en que se pone completo y sin puntos suspensivos.

I.1.

I  
carac  
comp  
cual  
secu  
es p  
den  
apar  
secu  
sitiv  
I  
área  
tado  
susp  
el o  
pres

# ÍNDICE

PRÓLOGO .....	Pág. IX
ABREVIATURAS .....	XIII

## CAPÍTULO I

### INTRODUCCIÓN

I.1. Constancia histórica y variable política .....	I
I.2. Presupuestos, manifestación y elementos .....	7
I.3. Repercusiones extralaborales .....	11
I.3.1. Consecuencias ante el seguro social .....	11
I.3.2. Efectos sobre la economía nacional .....	20
I.4. Implicaciones sociológicas .....	27

## CAPÍTULO II

### CONCEPTO DE LA HUELGA

II.1. Antecedentes históricos .....	43
II.2. Génesis constitucional .....	45
II.3. Legislación de las entidades federativas .....	63
II.4. Proyectos federales .....	70
II.5. Ley Federal del Trabajo de 1931 .....	72
II.6. Adición de 1941 .....	76
II.7. Ley Federal del Trabajo de 1970 .....	83

## CAPÍTULO III

### ELEMENTOS DE LA DEFINICIÓN LEGAL

III.1. Suspensión del trabajo .....	95
III.1.1. Modalidades .....	100

III.1.2. Extensión .....	108
III.1.3. Lugar .....	109
III.1.4. Suspensión ilegal .....	110
III.2. Coalición de trabajadores .....	118
III.2.1. Derecho de asociación profesional .....	120
III.2.2. Intereses comunes de los trabajadores .	122
III.2.3. Coalición obrera para efectos de huelga	129

#### CAPÍTULO IV

### NATURALEZA JURÍDICA DE LA HUELGA

IV.1. Medio directo .....	151
IV.2. Carácter instrumental .....	166
IV.3. Ubicación sistemática .....	175

#### CAPÍTULO V

### PERMANENCIA DE LA HUELGA

V.1. Desaparición inmediata .....	195
V.2. Supresión condicionada .....	199
V.3. Subsistencia de la huelga .....	204

#### CAPÍTULO VI

### RESTRICCIONES DE LA HUELGA

VI.1. Limitaciones legislativas .....	216
VI.1.1. Cancelación sindical .....	217
VI.1.2. Huelga defensiva .....	219
VI.1.3. Contrato-Ley .....	220
VI.1.4. Servicios públicos .....	221
VI.1.5. Legalidad laboral .....	222
VI.1.6. Reglamentación del derecho de huelga	223
VI.1.7. Arbitraje obligatorio .....	237
VI.1.8. Jurisdiccionalización de la huelga .....	245
VI.1.9. La huelga en las Universidades .....	260
VI.1.10. Restricciones superadas .....	268

VI.2. Interpretaciones judiciales restrictivas .....	271
VI.2.1. Trabajadores de confianza .....	274
VI.2.2. Tesis coroná .....	281
VI.2.3. Trabajadores eventuales .....	282
VI.2.4. Falta de legitimación .....	284
VI.3. Oposiciones materiales .....	289
VI.3.1. Simulación legal .....	289
VI.3.2. Trabajadores bancarios .....	296
VI.3.3. Compromisos políticos .....	298
VI.3.4. Ocupación temporal y requisita .....	299
CONCLUSIONES .....	309
BIBLIOGRAFÍA .....	321